

República de Colombia



Rama Judicial
Distrito Judicial del Caquetá
Juzgado Primero Penal Municipal
Florencia

ACCIÓN DE TUTELA

Actora: LEYDY MARIAN MARIN CHAVEZ quien actúa como apoderada de MARIA AURORA GIL VALENCIA

Contra: GOBERNACION DEL CAQUETA – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA

Radicación: 180014004001202100052

AUTO INTERLOCUTORIO No.99

Florencia, Siete (07) de Mayo del año dos mil veintiuno (2021).

LEYDY MARIAN MARIN CHAVEZ quien actúa como apoderada de MARIA AURORA GIL VALENCIA, Interpone acción de tutela con el fin de que le sean amparados los derechos fundamentales al debido proceso, trabajo estabilidad laboral reforzada, seguridad social integral, mínimo vital, vida en condiciones dignas, presuntamente vulnerados por la GOBERNACION DEL CAQUETA Y LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA.

Como quiera que con la decisión que se pueda tomar en este asunto se pueden ver afectados los derechos del Ministerio de Educación Nacional, de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y de terceros interesados que pasaron el concurso especial para docentes y directivos docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto de la convocatoria No. 601-623 de 2018 adelantada por la Comisión Nacional del Servicio Civil y que tengan opción de nombramiento, se hace necesaria su vinculación a la tutela a través del representante y/o quien haga sus veces.

En relación, a los terceros interesados que pasaron el concurso especial para docentes y directivos docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto de la convocatoria No. 601-623 de 2018 adelantada por la Comisión Nacional del Servicio Civil y que tengan opción de nombramiento, se ordenara a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNS, a la Gobernación del Caquetá y a la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, realizar la notificación del presente Auto Admisorio de la Tutela a los mismos, así mismo se ordenará que se publique el presente Auto Interlocutorio No.99 de fecha 07 de mayo de 2021 en la Página Web de cada entidad.

De otro lado, se dispone reconocer personería jurídica a la abogada LEIDY MARIAN MARIN CHAVEZ identificada con cédula de ciudadanía No.40.614.717 y T.P. 194.048 del C.S. de la J. para actuar como abogada de confianza de la señora MARIA URORA GIL VALENCIA identificada con cédula No.40.776.028, dentro de la presente acción de tutela, de conformidad con el poder que se anexa en el escrito de tutela debidamente autenticado en la Notaria Primera del Circulo de Florencia Caquetá el 04 de mayo de 2021.

Juzgado Primero Penal Municipal de Florencia Caquetá
e-mail: jpenmfl@cendoj.ramajudicial.gov.co
teléfono 435 8706 PALACIO DE JUSTICIA, AVENIDA 16 NO.6-47
BARRIO SIETE DE AGOSTO

Revisada la solicitud de tutela y por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en obediencia a lo dispuesto en el artículo 19 *Ibidem*, se admitirá la presente acción.

En vista de lo anterior, el suscrito Juez

DISPONE:

PRIMERO: Admitase a trámite la acción de tutela propuesta por **LEYDY MARIAN MARIN CHAVEZ** *quien actúa como apoderada de MARIA AURORA GIL VALENCIA*, en contra de la GOBERNACION DEL CAQUETA Y LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA.

SEGUNDO: Vincúlese a la presente acción Constitucional al Ministerio de Educación Nacional, a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y a los terceros interesados aspirantes de la convocatoria No. 601-623 de 2018 adelantada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, se hace necesaria su vinculación a la tutela a través del representante y/o quien haga sus veces, a efectos que haga valer sus intereses en esta causa.

TERCERO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, a la Gobernación del Caquetá y a la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, realizar la notificación del presente Auto Admisorio de la Tutela a los ciudadanos que pasaron el concurso especial para docentes y directivos docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto, de la convocatoria No. 601-623 de 2018 adelantada por la Comisión Nacional del Servicio Civil y que tengan opción de nombramiento, así mismo se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNS, a la Gobernación del Caquetá y a la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, realizar la notificación del presente Auto Admisorio de la Tutela a los mismos, así mismo se ordena que se publique el presente Auto Interlocutorio No.99 de fecha 07 de mayo de 2021 en la Página Web de cada entidad.

CUARTO: En consecuencia, notifíquese a los accionados, remítasele copia del libelo de tutela para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones contenidos en ella, dentro de los dos (02) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue escritos, documentos o copias de las piezas que estime pertinentes para responder a las afirmaciones que se hacen en la petición introductoria.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada LEIDY MARIAN MARIN CHAVEZ identificada con cédula de ciudadanía No.40.614.717 y T.P. 194.048 del C.S. de la J. para actuar como abogada de confianza de la señora MARIA URORA GIL VALENCIA identificada con cédula No.40.776.028, dentro de la presente acción de tutela, de conformidad con el poder que se anexa en el escrito de tutela debidamente autenticado en la Notaria Primera del Circulo de Florencia Caquetá el 04 de mayo de 2021.

SEXTO: Notifíquese al accionante y al accionado y a la entidad vinculada por el medio más expedito.

CÚMPLASE,



FREDDY ESPINDOLA SOTO

Juez Primero Penal Municipal de Florencia